

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío. cinco de octubre de dos mil veintidós

Rad. 2020-00223

Como quiera que del incidente de oposición a la diligencia de embargo y secuestro se corrió traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días el cual se encuentra vencido, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas.

POR LA PARTE INCIDENTISTA SEÑOR GUSTAVO ADOLFO NARANJO GARCÍA

Pruebas testimoniales: Se ordena la ratificación de los testimonios de:

GERMÁN SÁNCHEZ RAMÍREZ

GIOVANNI SALGADO SIERRA

MARIELA RODRÍGUEZ CASTAÑO

Hágasele saber a los testigos, que su comparecencia a esta diligencia es obligatoria, y en caso de faltar se pueden ver abocados a la sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

PRUEBAS DOCUMENTALES: Tangasen como pruebas documentales las aportadas al momento de presentarse la oposición en la diligencia de secuestro y las visibles en el archivo o6o del expediente

POR LA PARTE DEMANDANTE

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte con la demandada señora LILIA MONTOYA ARANGO

Se decreta el interrogatorio de parte con el opositor, señor GUSTAVO ADOLFO NARANJO GARCÍA

Igualmente se decreta la declaración de parte con el demandante, señor NÉSTOR HERNANDO ARIZA CASTAÑO

Pruebas testimoniales: Se decreta el testimonio de:

GOAR SADOC CORREA TORO

Se pone de presente que esta diligencia se realizará el día treinta y uno (31) de enero de los dos mil veintitrés (2023) a las Nueve de la mañana (09:00 a.m.). Enlace <https://call.lifesecloud.com/15977311>.

Una vez concluida la etapa probatoria, procederá el despacho a decidir de fondo el incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

La audiencia se realizará por la aplicación Lifesize la que deberá ser instalada por los abogados y las partes para la diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c2bcc546f80be6a1926aef8e696687d15b2f614fdb74c280f894467eb6b2ed**

Documento generado en 05/10/2022 05:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>